

REPRESENTANTES EN LA EMPRESA

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Las personas trabajadoras tenemos derecho a la participación, información y consulta en la empresa (4.1.g ET y 61) y lo ejercemos a través de la **REPRESENTACIÓN**.

Existen 2 tipos:

- **Unitaria**: representa al conjunto de las personas trabajadoras en la empresa, con independencia de su afiliación a un sindicato. Es voluntaria partir de 6 personas trabajadoras y obligatoria a partir de 11. Por debajo de 6 no existe representación unitaria.
- **Sindical**: es la estructura que crean las personas afiliadas a un sindicato dentro de la empresa. Se desarrolla a través de las Secciones Sindicales (de formación siempre voluntaria) y de los/as Delegados/as Sindicales.

LA REPRESENTACIÓN UNITARIA

(Artículos 61 y siguientes ET)

Se da a través de los/as **Delegados/as de personal** y del **Comité de Empresa**, en función del nº de personas trabajadoras que tenga la empresa o el centro de trabajo:

<u>Nº personas trabajadoras en la empresa o centro</u>	<u>Nº de representantes de las personas trabajadoras</u>	
Menos de 6	No existe representación unitaria	
De 6 a 10	1 Delegado/a de Personal, por acuerdo de la mayoría	VOLUNTARIA
De 11 a 30	1 Delegado/a de Personal	OBLIGATORIA
De 31 a 49	3 ""	
De 50 a 100	5 miembros en el Comité de Empresa	
De 101 a 250	9 ""	
De 251 a 500	13 ""	
De 501 a 750	17 ""	
De 751 a 1000	21 ""	
De 1001 en adelante	+2 miembros por cada 1000 trabajadores/as o fracción, hasta un máximo de 75	

Si la empresa tiene un único centro de trabajo, se contabilizan toda la plantilla para la formación del órgano de representación que corresponda.

Si tiene varios centros, cada uno tendrá su órgano de representación en función del número de personas trabajadoras que cada centro tenga.

Si varios centros no alcanzan por separado el número mínimo de personas trabajadoras para constituir un Comité, pero sí lo hacen en conjunto, y se encuentran en la misma provincia o en municipios limítrofes, pueden unirse y formar un COMITÉ DE EMPRESA CONJUNTO. No pueden formar parte del Comité Conjunto los centros que tengan menos de 6 personas trabajadoras (STS 11 febrero 2015), salvo que lo permita el convenio (STS 9 diciembre 1992).

Los/as Delegados/as de Personal actúan conjuntamente y de mutuo acuerdo y tienen los mismos derechos y competencias que el Comité de Empresa.

El Comité de Empresa adopta sus decisiones por mayoría. Tiene 1 presidente y 1 secretario/a, elegido de entre sus miembros también por mayoría.

El cambio de afiliación de un/a representante durante su mandato no implica la pérdida de su cargo, salvo que el convenio colectivo lo establezca.

Duración del mandato: 4 años. Se mantienen en sus funciones y garantías mientras no se promuevan y celebren nuevas elecciones.

Pueden votar: las personas trabajadoras mayores de 16 años que lleven al menos 1 mes en la empresa.

Pueden ser elegidos: las personas trabajadoras mayores de edad con una antigüedad mínima de 6 m en la empresa.

Pueden promover las elecciones: La MAYORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS del centro o empresa, los sindicatos más representativos en general y los más representativos en la empresa (10% representantes) (67 ET y 6 y 7 LOLS).

PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA EMPRESA

Las personas trabajadoras tenemos DERECHO a participar en la empresa (artículos 4 y 61 Estatuto Trabajadores), y una de las vías es a través de nuestros representantes. El número y la designación dependen del nº de trabajadores/as que tiene la empresa o el centro de trabajo

Nº personas trabajadoras	Representación unitaria		Representación sindical		Representación específica en prevención	
	DELEGADOS/AS DE PERSONAL	MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA	DELEGADOS/AS SINDICALES (LOLS) ¹	DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN	MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD ²	
Hasta 5	0 ²			1 ²		
De 6 a 10	1 (voluntario) ²			1 ²		
De 11 a 30	1			1 ²		
De 31 a 49	3			1 ²		
De 50 a 100		5		2	4	
De 101 a 250		9			4	
De 251 a 500		13		3	6	
De 501 a 750		17	1		6	
De 751 a 1000		21		4	8	
De 1001 a 2000		23	2 ²		8	
De 2001 a 3000		25		5	10	
De 3001 a 4000		27		6	12	
De 4001 a 5000		29	3	7	14	
De 5001 en adelante		+2 por cada 1.000, máximo 75	4	8	16	

¹ Cada sindicato que forme parte del Comité de Empresa, en empresas con más de 250 trabajadores/as, tiene derecho además a los Delegado/as LOLS.

² El Comité de Seguridad y Saludes un órgano paritario, compuesto por los Delegados/as de Prevención y en igual número por representantes de la empresa.

³ Por debajo de 6 trabajadores/as no existe representación unitaria, si puede formarse una Sección Sindical.

⁴ Cuando no hay representantes, los trabajadores/as pueden elegir de entre ellos por mayoría a 1 Delegado/a de Prevención.

⁵ En las empresas o centros de 6 a 10 trabajadores/as, la representación es voluntaria y se decide en su caso por acuerdo de la mayoría de los trabajadores/as.

⁶ Si hay 1 Delegado/a de Personal, est también el Delegado/a de Prevención, y si no lo hay, se elige por y entre los trabajadores/as por mayoría.

⁷ El Delegado/a de Prevención es el Delegado/a de Personal.

⁸ En las empresas de más de 30 trabajadores/as, el Delegado/a de Prevención se elige por y entre los representantes de los trabajadores/as.

⁹ Los sindicatos que hayan obtenido menos del 10% de los votos en las elecciones al Comité de Empresa, tendrán 1 Delegado/a LOLS, con independencia del nº de trabajadores/as, la escala se aplica a los que sí han alcanzado ese 10%.